

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
SAN JUAN, PUERTO RICO

145551 JTW
OCT -1 PM 2:37

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
QUERELLANTE

CASO NÚM.: 08-19

V.

ISSA L. TOLEDO COLÓN
QUERELLADA

SOBRE: VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 3.2 (i) DE LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL Y AL ARTÍCULO 6 (A)(4) Y (6) DEL REGLAMENTO DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

QUERRELLA

1. Esta querrela se presenta al amparo de la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada; del Reglamento de Ética Gubernamental, Núm. 4827 de 20 de noviembre de 1992, según enmendado; de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada; y de las Reglas de Procedimiento para Vistas Adjudicativas de la Oficina de Ética Gubernamental, Núm. 4749 de 31 de julio de 1992.
2. La querellada, Issa L. Toledo Colón, ha ocupado varios puestos en la Oficina de Servicios con Antelación a Juicio (OSAJ) desde el 8 de marzo de 2001 al presente, por lo que es una servidora pública, conforme lo define la Ley de Ética Gubernamental, antes citada.
3. Desde el 1 de septiembre de 2004 hasta el presente, la querellada ocupa el puesto de Directora Ejecutiva de la OSAJ.
4. Entre las funciones de la querellada como Directora Ejecutiva de la OSAJ se encuentran las siguientes:
 - Administrar y supervisar el funcionamiento de la Oficina, incluyendo todo su personal;
 - Reclutar y nombrar el personal, así como contratar los servicios técnicos y profesionales que fueren necesarios para llevar a cabo los propósitos de la Ley, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables.

YPL
D.

5. La Sra. Leticia Picón Colón ha ocupado varios puestos en la OSAJ desde el 1 de mayo de 2001 hasta el presente. Los mismos se desglosan a continuación:

| PUESTO | PERÍODO | SALARIO |
|--------------------------------------|--|--|
| Ayudante Especial | Desde 1/mayo/01 hasta 30/junio/02 | \$2,250.00 \$2,350.00 hasta 30/abril/03 |
| Directora de Sistemas de información | Desde 16/septiembre/03 hasta 30/noviembre/03 | \$3,376.00 \$3,611.00 \$3,711.00 |
| Oficial Principal de Informática | Desde 2/septiembre/04 hasta 30/septiembre/04 | \$4,050.00 \$4,200.00 |

6. La señora Picón Colón es prima hermana de la querellada. Por lo tanto, es pariente de la querellada dentro del cuarto grado de consanguinidad.
7. El 1 de septiembre de 2004, la señora Picón Colón suscribió una carta dirigida a la querellada en la cual presentaba su renuncia al puesto de Directora de la Oficina de Sistemas de Información de la OSAJ.
8. El 2 de septiembre de 2004, la querellada en su función oficial de Directora Ejecutiva de la OSAJ denegó la solicitud de renuncia presentada por la señora Picón Colón.
9. El 20 de septiembre de 2004, la querellada en su función oficial de Directora Ejecutiva de la OSAJ nombró a partir del 2 de abril de 2004, la señora Picón Colón al puesto de Oficial Principal de Informática, devengando ésta un salario de \$4,050.00.
10. El 12 de enero de 2005 la querellada en su función oficial de Directora Ejecutiva de la OSAJ, informó a la señora Picón Colón mediante memorando que la Sra. Amnerys González Quintana, Sub Directora de la OSAJ, supervisaría sus labores.
11. La querellada intervino afirmativamente en trámites de personal relacionados con su prima hermana, Leticia Picón Colón.
12. La querellada no solicitó ni obtuvo dispensa previa al nombramiento de su prima hermana en la OSAJ.
13. La querellada no se inhibió de participar en transacciones de personal relacionadas con su prima hermana.

14. La querellada con sus actos menoscabó su independencia de criterio en relación con el ejercicio de sus funciones como Directora Ejecutiva de la OSAJ. Además, su conducta lesiona la confianza del Pueblo en la integridad y buen nombre de la OSAJ.
15. Con sus actuaciones, la querellada violó el Artículo 3.2 (i) de la Ley de Ética Gubernamental y el Artículo 6 (A)(4) y (6) del Reglamento de Ética Gubernamental, que disponen:

Artículo 3.2 (i)

Ningún funcionario público o empleado público podrá nombrar, promover o ascender a un puesto de funcionario o empleado público, o contratar por sí, o a través de otra persona natural o jurídica, negocio o entidad en la que tenga interés en la agencia ejecutiva en la que trabaje o tenga la facultad de decidir o influenciar, a cualquier persona que sea pariente de dicho funcionario o empleado público dentro del cuarto grado de consanguinidad o del segundo grado por afinidad.

Cuando el funcionario público o empleado público con facultad para decidir o influenciar entienda que es imprescindible por el bienestar del servicio público y el buen funcionamiento de la agencia contratar, nombrar, promover o ascender a un pariente suyo dentro de los grados de parentesco antes mencionados, en un puesto de funcionario público o empleado público, tendrá que solicitar una autorización por escrito al Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental donde exponga las razones específicas que justifican tal contrato, nombramiento, o ascenso en ese caso en particular, previo a llevar a cabo dicha acción, de conformidad a la reglamentación que adopte la Oficina de Ética Gubernamental.

La Oficina de Ética Gubernamental deberá, dentro del término directivo de treinta (30) días desde la fecha de haberse radicado la solicitud de dispensa, autorizar o denegar la misma. La Oficina de Ética Gubernamental notificará al solicitante de la aprobación de la dispensa o de su denegación. En caso de denegar la solicitud de dispensa deberá fundamentar dicha decisión prestando un informe escrito.

La prohibición que aquí se establece no será de aplicación a la situación de un funcionario o empleado público que nombre, promueva o ascienda a un puesto de carrera en la agencia en que trabaje o sobre la cual ejerza jurisdicción, a un funcionario o empleado público que sea su pariente dentro de los referidos grados, cuando el funcionario o empleado, nombrado, promovido o ascendido haya tenido la oportunidad de competir de igualdad de condiciones con otros aspirantes mediante un proceso de selección a base de pruebas, exámenes o evaluaciones de preparación y experiencia, y se haya determinado objetivamente que es el candidato idóneo o

mejor cualificado en el registro de elegibles para el puesto en cuestión y el pariente con facultad no haya intervenido en el mismo. Asimismo las prohibiciones antes descritas, con excepción de la nombramiento, será de aplicación a aquellos empleados o funcionarios públicos que advengan a la relación de grado de parentesco dispuestos en esta Ley después de su nombramiento o designación.

Artículo 6 (A)

Todo servidor público deberá:

(A) Evitar tomar cualquier acción, esté o no específicamente prohibida por este Reglamento, que pueda resultar en o crear la apariencia de:

1) . . .

4) **Perder su completa independencia o imparcialidad.**

5) . . .

6) **Afectar adversamente la confianza del público en la integridad y honestidad de las instituciones gubernamentales.**

ADVERTENCIAS Y ORDEN DE MOSTRAR CAUSA

La parte querellada deberá mostrar causa por la cual no deba imponérsele una multa hasta de \$20,000 por cada infracción demostrada; no deba requerírsele pagar al Estado como sanción civil una suma equivalente a tres veces el valor del beneficio económico recibido, si alguno; y/o no deba recomendársele a la autoridad nominadora una sanción administrativa, tal como destitución o despido. Lo anterior, luego de la celebración de una vista adjudicativa, donde la parte querellada tendrá derecho a:

1. comparecer por derecho propio o a estar representada por abogado;
2. una adjudicación imparcial;
3. presentar evidencia y confrontar testigos; y
4. que la decisión esté basada en el expediente.

Se apercibe a la parte querellada que tendrá un término de 20 días para contestar las alegaciones de esta querrela, a partir del recibo de la misma.

En San Juan, Puerto Rico a 1 de octubre de 2007.

CERTIFICO: Que se notificará la querrela mediante correo certificado con acuse de recibo a la siguiente dirección 



Yolanda Rodríguez Torres
Colegiada Número 11345
Procuradora de la Ética Gubernamental
yrodriguez@oeg.gobierno.pr



Lourdes R. Vázquez Vargas
Colegiada Número 17607
Procuradora Auxiliar de la Ética

Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico
Apartado 194629
San Juan, Puerto Rico 00919
Tel. (787) 766-4400, extensión 295
Fax (787) 766-4421
lvazquez@oeg.gobierno.pr